

AUTO
Radicado N°. 700013121003-2013-00052-03
Despacho Comisorio No. 029 - 2022

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Despacho Comisorio
Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)
Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de PEDRO JULIO GUZMÁN PÉREZ y otros
Demandado/Oposición/Accionado: Herederos de ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ y otro
Predio: “La Vela Parcela No. 31”

Visto la nota secretarial que antecede, se observa que en efecto las entidades requeridas en auto¹ de fecha 28 de abril de 2022, dieron respuestas a las órdenes que les fueron dadas, teniéndose así que en informe² rendido el 16 de mayo de 2022, el otrora Grupo COJAI, expuso que para el cumplimiento de la orden de compensación a favor de los herederos de la señora ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ, es necesario que los mismos acrediten tal calidad, a través del respectivo proceso de sucesión, y que una vez realizado ello se cumplirá la orden impartida en el numeral quinto de la sentencia de fecha 28 de abril de 2021.

Ahora, del informe³ social presentado por la Unidad de Restitución de Tierras, el pasado 19 de septiembre de 2022, se sustrae que si bien no se encuentran sujetos de especial protección residendo en el predio “La Vela Parcela No. 31”, el mismo está siendo explotado por parte de los herederos de la señora ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ, con pastoreo de ganado, y pequeños cultivos de yuca y ñame, encontrándose en su gran parte enmontado. De la visita realizada por la URT también se evidencia que el heredero ANTONIO CARLOS BANQUEZ MARTÍNEZ, señaló que él y sus hermanos no se oponen a las órdenes proferidas en sentencia, es decir, mantienen vocación de voluntariedad de entrega.

Se resalta también, que “La Vela Parcela No. 31” no tiene acceso directo para ingresar, siendo necesario hacerlo por sus predios colindantes, ya sea por la finca de propiedad de los herederos de la señora ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ o desde la Parcela No. 30, la cual fue restituida al hermano del solicitante, PEDRO JULIO GUZMÁN PÉREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a establecer fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega material, es necesario para este Despacho indagar por el estado en que se encuentra el trámite de sucesión de la finada ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ, quien falleció el 01 de julio de 2010, por lo que, es pertinente requerir al apoderado judicial de sus herederos, para que se sirva señalar el estado en que se encuentra dicho trámite ya sea notarial o procesal, aportando las debidas constancias expedidas por la respectiva autoridad. Solicitándosele además un informe sobre el estado del predio en relación con sus prohijados.

Ahora, del expediente se observa, que quien funge como apoderado judicial de estos herederos, es el doctor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGAMEZ, quien ejercía tal calidad como defensor público adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo Regional Sucre; no obstante, es de conocimiento de este juzgado que el mismo ya no presta sus servicios en tal institución, por lo que, es dable requerir a dicha entidad para que informe quien es el actual defensor designado para representar los intereses de los herederos de la señora ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ.

De otro lado, el Departamento de Policía de Sucre, sostiene que a la fecha de presentación del informe⁴, el panorama de seguridad del predio “La Vela Parcela No. 31” e intermediaciones, se considera favorable en temas de orden público; señalan también que desde el año 2008 no se han presentado acciones terroristas perpetradas por grupos armados ilegales; que existe una incidencia delictiva por parte del “Clan del Golfo”, quienes participaron en el “paro armado” que se desarrolló los días 05 al 09 de mayo de 2022.

En este orden ideas, es procedente fijar el día once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a

¹ [03AutoAuxiliaComision.pdf](#)

² [05MemorialURT-GCOJAI.pdf](#)

³ [07MemorialURTInformeSocial.pdf](#)

⁴ [06MemorialPolicia.pdf](#)

AUTO

Radicado N°. 700013121003-2013-00052-03

Despacho Comisorio No. 029 - 2022

partir de las 9:30 AM para realizar la audiencia de alistamiento y coordinación de entrega del predio denominado "La Vela Parcela No. 31" identificado con FMI No. 342-15254, en la cual se dilucidará la viabilidad de establecer fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega material.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a audiencia de alistamiento y coordinación de entrega del predio denominado "La Vela Parcela No. 31", la cual se desarrollará a través de la modalidad virtual, el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 9:30 AM.**; a esta audiencia deberán comparecer los accionantes beneficiados con la sentencia de restitución, los herederos de la señora ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ, todos en compañía de sus apoderados judiciales. De igual forma, deberá comparecer de manera obligatoria un representante del Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios, así como del Departamento de Policía de Sucre.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Sucre, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar a este despacho cual defensor adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública, representa los intereses de los herederos de la señora ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ, entre ellos ANTONIO CARLOS BANQUET MARTÍNEZ, dentro del presente trámite, y que venían siendo representados por el abogado CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGAMEZ.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** al apoderado de los herederos de la finada ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ, que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda un informe a este Despacho, cuyo contenido deberá referirse a los siguientes aspectos: *i)* estado actual del proceso sucesoral ya sea notarial o procesal de la finada ANA BERTILDA MARTÍNEZ PÉREZ, aportando las constancias expedidas por la respectiva autoridad, *ii)* condiciones actuales en las que se encuentran sus prohijados respecto del predio objeto de entrega; *iii)* actividades de las cuales se derivan sus ingresos como también la situación actual del predio a restituir; *iv)* destinación que se le está dando; *v)* bienes muebles, cultivos y semovientes que se encuentren en el predio, señalando si son de su propiedad y si se encuentran debidamente marcados.

En caso de que actualmente dichos herederos no se encuentren habitando el inmueble, también deberá informar al despacho *i)* Nombre y demás datos que permitan identificar a la persona que esté habitando o disponiendo del predio que será objeto de entrega, entre los cuales deberá señalar si acredita condiciones como sujeto de especial protección a la luz de la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional (niños, ancianos, mujeres embarazadas, madres cabeza de familia, víctimas, discapacitados, miembros de un grupo étnico, etc.), y *ii)* Personas que integran su núcleo familiar, datos de identificación. En caso de tratarse de menores deberán indicar si se encuentran estudiando, en que institución educativa y si están afiliados al SGSSS.

CUARTO: Se **DISPONE** de conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA